



Bogotá D.C., abril 26 de 2021

Señor(a)

DICK DARÍO DÍAZ MELÉNDEZ

Consejero Territorial de Planeación Distrital

No Registra

Email: dickdario@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al RADICADO No. 20216120531872

Cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, remitido por la Oficina de Gestión Social a la Dirección de Normatividad y Conceptos mediante memorando 20211400082233 del 23 de abril en curso, esta Dirección procede a dar respuesta de la siguiente manera:

I. PROBLEMA JURÍDICO Y/O SOLICITUD

“(…)

De acuerdo a lo planteado por la Resolución 019 de 2020, y teniendo en cuenta que la norma es taxativa, solo se da la delegación al Consejo Distrital de Discapacidad, no habla la norma, es decir, ni el Acuerdo, ni la Resolución, de dar la delegación al Consejo de Bogotá. Pero si es claro el artículo 8° cuando hace referencia del “Señor Alcalde”.

(…)”

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

El Decreto Distrital 672 de 2018, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el que se asignó a la Dirección de Normatividad y Conceptos, en el numeral 5° del artículo 34, la función de expedir conceptos jurídicos.

En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Por lo anterior, el presente concepto se emite bajo los postulados de los artículos 23 de la Constitución Política, 26 del Código Civil, 28 de la ley 1437 de 2011 y la respuesta a las inquietudes se formulan dentro del marco general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares, así mismo, la respuesta se emite exclusivamente dentro del ámbito de competencias de este Despacho y las circunstancias particulares y concretas mencionados en la solicitud de concepto, por lo tanto su contenido no es de obligatorio cumplimiento ni ejecución y no puede ser usado para refrendar o invalidar decisiones de las autoridades públicas o para sustraerse de cumplir obligaciones de carácter legal y menos aún, para eximirse de eventuales responsabilidades.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 430 de 2018 el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y/O JURISPRUDENCIALES

Acuerdo 505 de 2012 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, “por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en Condición de Discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999”

“ARTÍCULO 4.- EL Consejo Distrital de Discapacidad CDD; es la instancia consultiva, de asesoría y gestión del Sistema Distrital de Discapacidad para la coordinación, planificación, concertación, adopción y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la discapacidad en el Distrito Capital”.

“ARTÍCULO 5.- El Consejo Distrital de Discapacidad está conformado por;
1. El Alcalde (sa) Mayor o su delegado o delegada y quien lo presidirá.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

2





2. El Secretario (a) Distrital de Gobierno o su delegado o delegada.
3. El Secretario (a) Distrital de Salud o su delegado o delegada.
4. El Secretario (a) Distrital de Educación o su delegado o delegada,
5. El Secretario (a) Distrital de Movilidad o su delegado o delegada.
6. El Secretario (a) Distrital de Integración Social o su delegado o delegada.
7. El Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico o su delegado o delegada.
8. El Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deportes o su delegado o delegada.
9. El Secretario (a) Distrital de Planeación o su delegado o delegada,
10. El Secretario (a) Distrital del Hábitat o su delegado o delegada.
11. El Secretario (a) Distrital de Hacienda o su delegado o delegada.
12. El Director (a) del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC o su delegado o delegada.
13. Un (a) delegado (a) del Comité Técnico de Discapacidad quien pertenecerá a una Institución diferente a quien ejerce la Secretaría Técnica.
14. Siete (7) representantes de las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad, sus familias, sus cuidadoras y cuidadores, que desarrollen su objeto social en la Capital de la República, los cuales tendrán la siguiente composición: (...)

PARÁGRAFO 1. *Presidirá las sesiones el (la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá o su delegado en ausencia de aquel. En caso de ausencia de los anteriores, ejercerá la presidencia del Consejo Distrital, la o el secretaria (o) que tenga asignada la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para la sesión plenaria correspondiente. En caso de ausencia de los o las secretarios (as) o directores (as) de las entidades distritales, delegarán un funcionario del nivel directivo con voz y voto”.*

“ARTÍCULO 8.- *El Concejo de Bogotá sesionará en plenaria mínimo 2 veces al año para tratar temas y proyectos relacionados con la Política Pública Distrital de Discapacidad y realizar seguimiento y evaluación de la misma. A estas sesiones se invitará al señor Alcalde en su condición de presidente del Consejo Distrital de Discapacidad. La entidad que asuma la Secretaría Técnica Distrital, conforme se establezca en el Plan Operativo del CDD, asumirá las actividades propias del proceso de elección del Consejo Distrital de Discapacidad”.* (Negrilla fuera de texto).



Resolución 019 de 2020 “Por medio de la cual se delega la participación de la alcaldesa mayor de Bogotá, D.C., en el Consejo Distrital de Discapacidad:

“Artículo 1º.- Delegar en el Secretario Distrital de Movilidad la participación de la alcaldesa mayor de Bogotá D.C., en el Consejo Distrital de Discapacidad”.

Sentencia de Unificación 02235 de 2019 Consejo de Estado 25000-23-42-000-2013-02235-01(2602-16) CE-SUJ-016-19

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, conflicto de 13 de junio de 2017, radicación 11001-03-06-000-2017-00021-00.

IV. ANÁLISIS Y CONCEPTO

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

A su vez el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, dispone que las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, específicamente con la Ley 489 de 1998.

Ahora bien, mediante Acuerdo Distrital 16 de 1998, se estableció la obligación por parte de la administración de conformar el Consejo Distrital para el Discapacitado como ente coordinador y asesor de los programas de atención a las personas discapacitadas en el Distrito Capital. De ahí que mediante Decreto Distrital 801 de 1995, se conformará el Consejo Distrital para el Discapacitado.

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





A su vez, el Acuerdo Distrital 137 de 2004, establece el *"Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en Condiciones de Discapacidad en el Distrito Capital"*, el cual de conformidad con el artículo 1, es definido como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional y comunitario, que a través de los mecanismos de planificación, ejecución, seguimiento y control social, articulados entre sí, faciliten la prevención, los cuidados en salud y psicológicos, rehabilitación, educación, integración laboral y la garantía de los derechos fundamentales, económicos, culturales y sociales de las personas con limitación y/o discapacidad, según los principios que regulan las actuaciones administrativas, a fin de que se cumplan los fines del Estado previsto en la Constitución Política.

Igualmente, mediante Decreto Distrital 470 de 2007, se adoptó la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital, la cual contiene los principios, dimensiones y deberes de la misma, basándose en un enfoque de derechos que busca implementar el desarrollo integral de las personas con discapacidad en Bogotá, D.C.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 505 de 2012, el Consejo Distrital de Discapacidad es la instancia consultiva, de asesoría y gestión del Sistema Distrital de Discapacidad para la coordinación, planificación, concertación, adopción y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la discapacidad en el Distrito Capital.

Conforme lo anterior, en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 505 de 2012, se determinó la conformación del Consejo Distrital de Discapacidad, del cual hace parte el Alcalde(sa) Mayor o su delegado o delegada, quien lo presidirá, todo esto en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la ley 489 de 1998.

Por otra parte, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 ídem, las sesiones del Consejo Distrital de Discapacidad, serán presididas por el (la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá o su delegado en ausencia de aquel.





Ahora bien, el artículo 8 ibídem determina que el Concejo de Bogotá invitará al señor Alcalde a las sesiones en las que se traten temas y proyectos relacionados con la Política Pública Distrital de Discapacidad, dicha invitación, según el mismo artículo, se hace en atención **a su condición de presidente del Consejo Distrital de Discapacidad**, la cual, de conformidad con el artículo 5 anteriormente citado, es delegable.

En ese sentido, considera este despacho que es importante hacer referencia al principio de inescindibilidad de la norma, el cual *“(…) consiste en entender que las normas jurídicas bajo las cuales ha de regirse un asunto concreto, deben ser aplicadas en su integridad, es decir, no pueden ser divididas para resolver con parte de ellas y parte de otras el caso de que se trate.”*

De acuerdo con lo expuesto, aunque el artículo 8 del Acuerdo 505 de 2012 no se refiere expresamente a que la asistencia del señor Alcalde a las sesiones del Concejo Distrital en las que se traten temas y proyectos relacionados con la Política Pública Distrital de Discapacidad es delegable, si determina que estas invitaciones se le realizan en su calidad de presidente del Consejo Distrital de Discapacidad, calidad delegable según el artículo 5 del mismo cuerpo normativo, lo cual implica que es propio del delegado asistir a las sesiones convocadas por el Concejo Distrital, en el marco de la Política Pública Distrital de Discapacidad, con la finalidad de realizar seguimiento y evaluación de la misma.

Es así como, en virtud de lo establecido en la Resolución 019 de 2020, *“Por medio de la cual se delega la participación de la alcaldesa mayor de Bogotá, D.C., en el Consejo Distrital de Discapacidad”*¹, el Secretario Distrital de Movilidad se encuentra facultado por tal delegación, en su calidad de presidente del Consejo Distrital de Discapacidad, para asistir a las sesiones a las que sea invitado por el Concejo

¹ Sentencia de Unificación 02235 de 2019 Consejo de Estado 25000-23-42-000-2013-02235-01(2602-16)CE-SUJ-016-19





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC

20215202439491

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Distrital en las que se traten temas y proyectos relacionados con la Política Pública Distrital de Discapacidad.

Cordialmente,

Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 26-04-2021 04:41 PM

cc Adriana Ruth Iza Certuche - Oficina de Gestión Social

Elaboró: Yudesly Rodriguez Duitama -Dirección De Normatividad Y Conceptos

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.